



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0388

A partir de la documental arrimada por la Registraduría (archivo 26), se advierte que en el *sub-lite* se configuró la nulidad a la que hace referencia el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., pues según los Registros Civiles de Defunción aportados por la mencionada entidad, los encartados HENRY MUNÉVAR MONTAÑO, ALONSO ARTUNDUAGA PENAGOS y DIOMEDES ROJAS TOBASURA fallecieron el 10 de julio de 2003, el 28 de diciembre de 2007 y el 13 de noviembre de 2019, respectivamente, por lo que, el auto admisorio de 15 de julio de 2021 (archivo 16) resultaba contrario a derecho, dado que *un muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso*¹.

Lo anterior significa, que la acción tenía que haber sido enfilada frente a los herederos determinados e indeterminados de los aludidos causantes, siendo necesario entonces, tomar el correctivo de rigor, en vista del acaecimiento del referido vicio, a fin de que sea enmendado por el gestor.

Sin embargo, no se levantarán las medidas cautelares, tal como lo contempla el canon 138 del estatuto adjetivo.

Y por sustracción de materia, no hay lugar a desatar los recursos de reposición pendientes en este asunto.

De manera que, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en este trámite a partir de la decisión de 15 de julio de 2021 (inclusive), por el motivo enunciado con antelación (archivo 16). Empero, las cautelas -por el momento- permanecen incólumes.

2.- INADMITIR el libelo, para que el interesado, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído, lo subsane y eleve sus pedimentos atendiendo la verdadera conformación del extremo pasivo.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, auto de 4 de mayo de 2012. Ref. 110013103013201000419 01.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C.,
04/10/2021
Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 108 de esta
misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP